

## Proposiciones



De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a someter a la aprobación de la Cámara de Senadores el Retiro de la Declaración Interpretativa de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS INTERNACIONALES.**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA RESPETUOSAMENTE, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, EN EJERCICIO SUS ATRIBUCIONES SOMETA A LA APROBACIÓN DE ÉSTE ORGANO LEGISLATIVO EL RETIRO LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.**

La suscrita Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numerales 1 y 2, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, EN EJERCICIO SUS ATRIBUCIONES SOMETA A LA APROBACIÓN DE ÉSTE ORGANO LEGISLATIVO EL RETIRO DE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El pasado 21 de octubre del año en curso el titular del Ejecutivo Federal, remitió a este Senado de la República el retiro de reservas formuladas por México a diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos entre ellos a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, fue adoptada en la Ciudad de Belem, Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, como respuesta de la comunidad internacional a ésta problemática que se daba en diversos países de América Latina.

El 10 de diciembre de 2001 el Senado de la República aprobó dicho instrumento internacional estableciendo tanto una reserva como una Declaración Interpretativa a dicha Convención.

La Declaración Interpretativa establece:

#### DECLARACIÓN INTERPRETATIVA

“Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de México, al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belem, Brasil, el 9 de junio de 1994, se entenderá que las disposiciones de dicha Convención se aplicarán a los hechos que constituyan desaparición forzada de personas, se ordenen, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención”.

Tal Declaración es en sí misma una reserva ya que en los términos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, una reserva es “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”.

Sin embargo e independientemente de su denominación, dicha disposición es contraria al objeto y a los fines de la propia Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ya que la misma dispone que éste delito es de los considerados como continuados o permanentes mientras no se establezca el destino y el paradero de la víctima.

Adicionalmente podemos señalar que dicha declaración interpretativa se opone a los criterios e interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que desde el año de 1998 ha determinado que una persona debe ser considerada como desaparecida en los términos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aun cuando su detención haya sido cometida con anterioridad a la entrada en vigor de la dicha Convención, ya que se trata de una conducta permanente e incluso cuando la persona haya sido muerta pero se desconozca su paradero.

Como es de observarse, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, sustenta su competencia para conocer de desapariciones iniciadas antes de la entrada en vigor del propio Estado parte.

En el caso Radilla Pacheco *versus* México, la Declaración Interpretativa fue utilizada por las autoridades del Estado mexicano como un mecanismo para argumentar su incapacidad para aplicar la Convención por razones temporales obstaculizando y frustrando el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares.

En 2004 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el delito de Desaparición Forzada es un delito de naturaleza permanente y continua por lo que de acuerdo a la interpretación de dicho órgano, la declaración interpretativa se vuelve innecesaria ya que el mismo no responde a los estándares internacionales de los derechos humanos, por el contrario se vuelve un mensaje negativo para la comunidad internacional y latinoamericana en materia de la protección de los derechos fundamentales.

En mérito de lo expuesto se somete a la consideración de ésta Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en ejercicio sus atribuciones someta a la aprobación de éste órgano legislativo el retiro de la Declaración Interpretativa de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

**SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ.**

#### **Documentos Relacionados:**

#### **Dictámenes a Discusión y Votación**

Uno, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, la que contiene punto de acuerdo: Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a someter a la aprobación de la Cámara de Senadores el retiro de la Declaración Interpretativa de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

**Fecha de Publicación:** Jueves 13 de marzo de 2014.